JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 Nº 3-26 Parque principal
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
SOLICITANTE: PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
RADICADO: 13458-40-89-001-2022-0002-00

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el Dr. DIEGO BENITEZ DUARTE en calidad de PERSONERO MUNICIPAL, informándole que solicita a esta célula judicial la realización de conciliación extrajudicial. Sírvase Proveer.

Montecristo Bolívar, enero 25 de 2022.

RAFAEL VELLOJIN GALVAN
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, enero veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022)-.

Visto el informe secretarial y del escrito que antecede el Dr. DIEGO BENITEZ DUARTE quien funge como PERSONERO ante esta municipalidad, mediante escrito presentado al correo institucional, solicita la realización de conciliación extrajudicial entre los señores MAYERLIS VASQUEZ, DAGOBERTO ATENCIA, CRISTINA VANEGAS MOLINA Y JANIRIS VANEGAS SALGADO.

Con base en lo anterior, tenemos que, el artículo 27 de la ley 640 de 2021 consagra lo siguiente:

*"**Conciliación extrajudicial en materia civil.** La conciliación extrajudicial en derecho en materias que sean de competencia de los jueces civiles podrá ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, ante los delegados regionales y seccionales de la Defensoría del Pueblo, los agentes del ministerio público en materia civil y ante los notarios. A falta de todos los anteriores en el respectivo municipio, esta conciliación podrá ser adelantada por los personeros y por los jueces civiles o promiscuos municipales (de manera residual).*

De la norma anteriormente descrita se observa que, el artículo 27 de la Ley 640 de 2001, faculta a los personeros para que en uso de funciones realicen conciliaciones extrajudiciales en materia civil; por lo tanto, no le es dable remitir asuntos que la misma norma le atribuye como de su competencia, razón por la cual el Despacho se abstendrá de impartir tramite alguno y como consecuencia de ello se ordenará la devolución de la presente solicitud.

Por último, tratándose de asuntos derivados de un contrato de arrendamiento como lo descrito en la solicitud objeto de estudio, la parte interesada bien podrían hacer uso del aparato judicial a través del proceso de restitución de inmueble arrendado, dentro del cual no es deber u obligación para el demandante acudir a la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, conforme lo establece el numeral 6° del artículo 384 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1.- ABSTENERSE de imprimir tramite a la solicitud presentada por el Dr. DIEGO BENITEZ DUARTE en calidad de PERSONERO de esta municipalidad, por las razones expuestas.

2.- DEVOLVER la presente solicitud a la PERSONERIA MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLIVAR, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Walter Eduardo Garcia Lamir

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Montecristo - Bolivar

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MONTECRISTO BOLÍVAR
Diagonal 7 Nº 3-26 Parque principal
j01prmmcristo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6e6a33dd843f6e2b99c46a424d20899d497960259a35310f82e2d1b6bf5bf4c5

Documento generado en 26/01/2022 11:23:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica